



*Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones*

PROYECTO DE LEY

Mensaje de la HCD N° 2.143 de fecha 22 de julio de 2021, por el cual remite el Proyecto de Ley "QUE PRORROGA HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL VENCIMIENTO DE LAS HABILITACIONES DE AUTOMOTORES EN GENERAL, EXPEDIDAS POR LAS MUNICIPALIDADES Y POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR SUS VENCIMIENTOS". Presentado por el Diputado Nacional Basilio Núñez, Expediente N°: D 2163128

Redacción Original	Propuesta de Modificación Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones H.C.S.
Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 10 de noviembre de 2021 el vencimiento de las habilitaciones de los automotores en general expedidas por las municipalidades de la república.	Ídem.
Artículo 2°.- Prorrógase hasta el 10 de noviembre de 2021 el vencimiento de las habilitaciones de los automotores en general expedidas por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).	Ídem.
Artículo 3°.- La Patrulla Caminera, las Municipalidades y la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), en sus respectivas jurisdicciones, suspenderán hasta el	Artículo 3°.- La Patrulla Caminera, las Municipalidades y la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), en sus respectivas jurisdicciones, suspenderán hasta el

Abg. Dagmar Acosta
Directora
Tramitación de Proyectos
Honorable Cámara de Senadores
28/08/21



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

<p>10 de noviembre de 2021, la aplicación de cualquier sanción por contravención administrativa o tributaria en materia de tránsito que guarde relación con el vencimiento de la documentación citada en la presente Ley.</p>	<p>10 de noviembre de 2021, la aplicación de cualquier sanción por contravención administrativa o tributaria en materia de tránsito que guarde relación con el vencimiento de la documentación citada en la presente Ley. <u>En caso imposición de sanciones por cualquiera de las autoridades citadas en el presente artículo que ya fueron abonadas, las mismas serán consideradas como créditos por futuros pagos en habilitaciones o sanciones posteriores al plazo de prórroga. Aquellas sanciones impuestas y no abonadas en el plazo de prórroga de la presente Ley, las mismas quedaran invalidadas de puro derecho.</u></p>
<p>Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>